



1700-37

RESOLUCION N° 0235

FECHA: 10 FEB 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA EN EL PUNTO UBICADO EN LAS COORDENADAS E100995052 N1488373 EN UN CAUDAL DE 0.002 LPS A FAVOR DEL SEÑOR JESUS MARIA GARCIA COHEN PARA RIEGO DE VIAS INTERNAS Y EXTERNAS DENTRO DE LA CANTERA EL BOTILLERO UBICADA EN EL CORREGIMIENTO EL SALTO, MUNICIPIO DE EL BANCO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el señor JESUS MARIA GARCIA COHEN, identificado con cedula de ciudadanía No 19.086.432 de Bogotá, en su condición de propietario de la cantera El Botillero, ubicada en el municipio de El Banco, solicita concesión de aguas superficiales provenientes del Río Magdalena, para ser utilizada en el riego de vías internas y externas dentro del proceso que se adelanta en la cantera, en un caudal de 0.002 lps., para lo cual se anexaron los siguientes documentos:

- Formulario Único de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
- Comprobante de pago por concepto de evaluación
- Croquis a mano alzada del lugar de captación
- Planos y memorias técnicas de las obras que se vayan a realizar para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución de caudal o el aprovechamiento del cauce que se proyecta a realizar.

Que se admite la solicitud a través del Auto No. 427 de abril 21 de 2015 y se remite al Ecosistema Humedales del Sur, para que funcionario competente revise, verifique y emita concepto técnico.

Que teniendo en cuenta lo anterior, en informe técnico de fecha junio 30 de 2015, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúa:

“CONCEPTO:

Se realizó el día 26 de junio del 2015 visita de inspección ocular al municipio de El Banco, Corregimiento del Salto, con el fin de verificar el punto de captación de las aguas superficiales en el río Magdalena. En la visita participaron el señor Jesús María García Cohen, propietario de la cantera El Botillero y Francisco Javier Arazo Gómez profesional especializado de Corpamag.





1700-37

RESOLUCION N° 0235

FECHA:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA EN EL PUNTO UBICADO EN LAS COORDENADAS E100995052 N1488373 EN UN CAUDAL DE 0.002 LPS A FAVOR DEL SEÑOR JESUS MARIA GARCIA COHEN PARA RIEGO DE VIAS INTERNAS Y EXTERNAS DENTRO DE LA CANTERA EL BOTILLERO UBICADA EN EL CORREGIMIENTO EL SALTO, MUNICIPIO DE EL BANCO”

Ante la necesidad de utilizar el recurso agua para las actividades de riego de vía tanto internas como externas que conducen a la cantera El Botillero y de más actividades propias de la explotación de cantera. Se requiere hacer la solicitud de la Concesión de Aguas superficiales ante la autoridad ambiental del departamento del Magdalena “CORPAMAG.

Criterios Ambientales Para Solicitud De Concesión De Aguas

El material particulado producido en una explotación de minería es conocido comúnmente como polvo. Se presenta en tamaños que varía entre 1 y 1000µm y su composición química varía en función de las características del material del cual se desprende. Debido a su bajo peso se deposita en la superficie terrestre y sobre la vegetación por acción de la gravedad.

El polvo causa serias molestias a las personas que se encuentran expuestas a los niveles de inmisión habituales de una explotación minera, y puede desencadenar en ellas enfermedades tales como la silicosis y la asbestosis. De igual forma, puede ocasionar molestias a las comunidades que se encuentran dentro del área de influencia de la operación, al disminuir la calidad del aire respirable.

Requerimientos de Agua de La Cantera El Botillero

Se debe definir y dotar al proyecto de explotación de la cantera El Botillero de un sistema de abastecimiento de agua potable e industrial en cantidades adecuadas durante las diferentes fases de ejecución del proyecto. El suministro de agua potable debe garantizarse para todas las personas que vayan a ocupar las instalaciones del proyecto minero. De igual forma, el suministro de agua industrial debe atender las necesidades para el lavado del equipo pesado, aseo de oficinas e instalaciones, riego de jardines y sembrados, y actividades propias de la explotación minera.

Uso del Agua En La Cantera El Botillero.

Se requiere la utilización de fuentes de agua para ser captada con el fin de ser utilizada en las actividades que se llevan a cabo en el proceso de explotación de cantera, como es el caso de control del material particulado que se genera dentro de sus instalaciones producto del método utilizado para la extracción de material. De igual forma para el control del material particulado debido al tráfico de vehículos pesados tanto internamente como el tráfico de vehículos por vías externas.



1700-37

RESOLUCION N°

0235

FECHA:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA EN EL PUNTO UBICADO EN LAS COORDENADAS E100995052 N1488373 EN UN CAUDAL DE 0.002 LPS A FAVOR DEL SEÑOR JESUS MARIA GARCIA COHEN PARA RIEGO DE VIAS INTERNAS Y EXTERNAS DENTRO DE LA CANTERA EL BOTILLERO UBICADA EN EL CORREGIMIENTO EL SALTO, MUNICIPIO DE EL BANCO”

Uso pecuario.

Debido a que la ganadería no es una de las principales actividades económicas que realizan los habitantes del corregimiento, el consumo pecuario es bajo, sin embargo el agua del río también es empleada para el sustento de los animales domésticos muchos de los habitantes llevan el agua en carretillas y baldes hacia sus viviendas.

Uso Piscícola.

Los habitantes del corregimiento del Salto pescan durante todo el año para autoconsumo y comercialización en el mercado del municipio y entre los mismos habitantes del corregimiento. Las artes de pesca empleadas son atarraya y trasmallo y entre las especies comunes que pescan se destacan el Bocachico, pincho y bagre.

Cumplimiento De Obligaciones Necesarias Para La Concesión De Aguas.

Con el fin de cumplir con algunos requerimientos necesarios para la obtención de la concesión de aguas superficiales, es necesario definir el contar con elementos necesarios para tal fin como son:

- *Volumen de agua requerida*
- *Infraestructura y Sistema de Captación*
- *Medición de caudal captado*
- *Restitución de sobrantes*

Volumen de Agua Requerido.

Durante el proceso de humectación de la vía que conduce a la cantera El Botillero, es necesaria la utilización de grandes volúmenes de agua para la minimización del polvo entre otras actividades del proyecto de explotación de cantera. Esta agua será captada del Rio Magdalena Brazo Mompo; en donde diariamente en épocas de sequía se utilizaran 5.000 litros de agua en el proceso de explotación de materiales pétreos, para la humectación de las vías internas se requieren 15.000 litros de agua, y para la humectación de la vía como tal se utilizan 30.000, entonces si en un (1) día se utilizan 50.000 litros, en un (1) segundo se utilizan 0.60 litros, lo que significa que la demanda del recurso hídrico es de 0.60 litros por segundo (l/s).

Infraestructura y Sistema de Captación.





1700-37

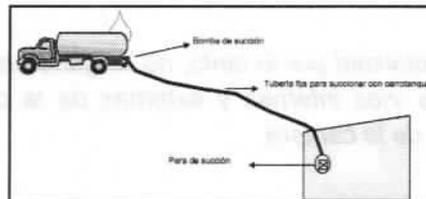
RESOLUCION N° 0235

FECHA: 10 FEB 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA EN EL PUNTO UBICADO EN LAS COORDENADAS E100995052 N1488373 EN UN CAUDAL DE 0.002 LPS A FAVOR DEL SEÑOR JESUS MARIA GARCIA COHEN PARA RIEGO DE VIAS INTERNAS Y EXTERNAS DENTRO DE LA CANTERA EL BOTILLERO UBICADA EN EL CORREGIMIENTO EL SALTO, MUNICIPIO DE EL BANCO”

La captación del agua en los cauces se realizará mediante una motobomba, la cual contará con una adecuación provisional para el manejo de aceites y grasas. La conducción se realizará mediante carrotanque, manguera y motobomba.

Esta forma de captación de agua se hará por medio de un camión cisterna el cual lleva un cheque adaptado para una manguera de 2 pulgadas; la manguera se llevará hasta el punto de captación.



Para la concesión de aguas solicitada para la cantera El Botillero, debido a los fines en que se va a utilizar la misma, no es posible el construir obras encaminadas a hacer una captación, ni tratamiento ni conducción ni distribución, puesto que el agua solo se requiere para su aprovechamiento en el proceso que conllevan a las actividades que se desarrollaran en la explotación de cantera y no para consumo ni para conducirla a lugar diferente

Adecuación de la captación.

Cuando la captación y conducción se realice por medio de una motobomba y línea de conducción se debe tener en cuenta lo siguiente:

1. la bomba que se instale en el sitio de captación se hará sobre una base en concreto, ubicada preferiblemente a 30 metros de distancia de la cota máxima de inundación del cuerpo de agua.
2. El cerramiento de la bomba tendrá muros perimetrales, techo, y drenaje hacia una trampa de grasas como control para posibles escapes de aceite proveniente de este equipo.
3. Se empleará un medidor de caudales que permita llevar un control y registro de los volúmenes captados.

Medición de Caudal Captado.

Con el fin de llevar un control sobre el consumo del agua se llevará un registro permanente de las captaciones de agua efectuadas, indicando el volumen, la fecha y el uso. Se resalta, que no se utilizaran medidores en los



[Firma manuscrita]



1700-37

RESOLUCION N°

0235

FECHA:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA EN EL PUNTO UBICADO EN LAS COORDENADAS E100995052 N1488373 EN UN CAUDAL DE 0.002 LPS A FAVOR DEL SEÑOR JESUS MARIA GARCIA COHEN PARA RIEGO DE VIAS INTERNAS Y EXTERNAS DENTRO DE LA CANTERA EL BOTILLERO UBICADA EN EL CORREGIMIENTO EL SALTO, MUNICIPIO DE EL BANCO”

puntos de captación porque este proceso no es continuo y seria poco práctico contar con estos equipos instalados que estarían expuestos daños o robos por personas ajenas a la empresa.

Para el control del caudal captado se realizara mediante el control de volúmenes una vez sea llenado el camión cisterna, a través de una tabla de control en donde se especificara la hora de llenado del tanque del camión, y el número de llenado durante el día.

Restitución de Sobrantes.

El agua captada será utilizada en su totalidad por lo tanto, no se generaran ningún tipo de sobrantes. Ya que la misma será utilizada para el riego de vías internas y externas de la cantera y para el control del material generado en el proceso de explotación de la cantera.

Tipo de Riego.

Para realizar la humectación de las vías, se utilizan un carro tanque con sistema de aspersión, para lo cual se emplea una flauta estratégicamente ubicada, con resultados óptimos, eficientes y prácticos



Carro Tanque Usado Para Riego.

Vías Externas.: Para trasladarse al área de la cantera El Botillero, se toma la carretera que comunica El Banco con Chimichagua, aproximadamente a 13.000 metros de la cabecera municipal, Esta vía se encuentra completamente asfaltada y en perfecto estado; Luego se toma una desviación hacia la izquierda hacia la vereda de Matarratón a unos 3400 metros, por una carretera en buen estado destapada se llega hasta la entrada de la cantera.

RECOMENDACIONES

Una vez realizada la visita de inspección ocular al corregimiento de El salto, en el municipio de El Banco dentro del proceso de solicitud del permiso de concesión de agua superficial proveniente del río Magdalena, realizado por parte del señor Jesús María García Cohen, con el fin de ser utilizado en los diferentes procesos de explotación de materiales pétreos de la cantera El Botillero





1700-37

RESOLUCION N° 0235

FECHA: 10 FEB 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA EN EL PUNTO UBICADO EN LAS COORDENADAS E100995052 N1488373 EN UN CAUDAL DE 0.002 LPS A FAVOR DEL SEÑOR JESUS MARIA GARCIA COHEN PARA RIEGO DE VIAS INTERNAS Y EXTERNAS DENTRO DE LA CANTERA EL BOTILLERO UBICADA EN EL CORREGIMIENTO EL SALTO, MUNICIPIO DE EL BANCO”

De acuerdo con la solicitud realizada de solicitud de concesión de aguas sobre el río Magdalena en el punto ubicado en las coordenadas E: 100995052 N: 1488373, se da el otorgamiento de la misma para un caudal de 0,02 l/s por un tiempo máximo de 60 meses, para ser utilizada en el riego de vías internas y externas dentro del proceso que se adelanta en la cantera. Una vez vencido estos términos se deberá realizar la renovación de los permisos por parte del señor Jesús María García Cohen.

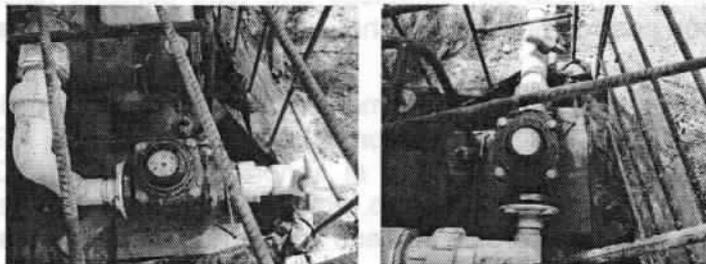
Mediante la Resolución No 2128 del 25 de noviembre del 2010, CORPAMAG, impuso el Plan de Manejo Ambiental que se debe cumplir para la actividad minera adelantada en el municipio de El Banco, departamento del Magdalena, en la cantera denominada El Botillero, representada legalmente por el señor Jesús María García Cohen, identificado con cédula de ciudadanía No 19.086.432.

Que el artículo cuarto Ibídem al pie de la letra dice "ARTICULO CUARTO. Esta Resolución no confiere ningún permiso, concesión y/o autorización para usar, aprovechar. Intervenir o movilizar recursos naturales renovables. Para ello se deberá obtener ante CORPAMAG el permiso, concesión y/o autorización que exija la normatividad ambiental de acuerdo a los recursos afectados.

De acuerdo con la Resolución No 2128 del 25 de noviembre del 2010, la solicitud de concesión de aguas hace parte de las obligaciones contenidas en la misma, por lo tanto se da cumplimiento a la misma.

Se considera obligatoria la instalación de un medidor de agua adaptado a la motobomba utilizada para la captación de agua.

ESTE ES UN MODELO DE VALVULA DE MEDICION DE CAUDAL PARA INSTALAR.



Los datos diarios que arroje la medición del caudal captado por parte de la válvula medidora deberán consignarse en un formato adecuado para tal fin y no estimando el caudal por carro tanques llenados. Esto es de carácter obligatorio.





1700-37

RESOLUCION N° 0 2 3 5

FECHA:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA EN EL PUNTO UBICADO EN LAS COORDENADAS E100995052 N1488373 EN UN CAUDAL DE 0.002 LPS A FAVOR DEL SEÑOR JESUS MARIA GARCIA COHEN PARA RIEGO DE VIAS INTERNAS Y EXTERNAS DENTRO DE LA CANTERA EL BOTILLERO UBICADA EN EL CORREGIMIENTO EL SALTO, MUNICIPIO DE EL BANCO”

Se tienen las siguientes recomendaciones:

- No podrá realizarse la captación de un volumen de agua mayor al otorgado por parte de la Corporación.
- Se deberá presentar a la Corporación reportes trimestrales de los volúmenes de aguas captados y la destinación de los mismos.
- No se podrán realizar alteraciones o impactos potencialmente negativos sobre el lecho o sobre las márgenes del río Magdalena o sobre áreas de influencia del punto de captación.
- Se deberá cancelar los cobros realizados por parte de la Corporación relacionados con la captación de aguas”

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala *“Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente...”*

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES proveniente del Río Magdalena, solicitada por el señor JESUS MARIA GARCIA COHEN en su condición de propietario de la Cantera El Botillero, ubicada en el Municipio de El Banco, para el riego de vías internas y externas dentro del propio proceso que se adelanta en dicha cantera.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,





1700-37

RESOLUCION N° 0235

FECHA:

10 FEB 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA EN EL PUNTO UBICADO EN LAS COORDENADAS E100995052 N1488373 EN UN CAUDAL DE 0.002 LPS A FAVOR DEL SEÑOR JESUS MARIA GARCIA COHEN PARA RIEGO DE VIAS INTERNAS Y EXTERNAS DENTRO DE LA CANTERA EL BOTILLERO UBICADA EN EL CORREGIMIENTO EL SALTO, MUNICIPIO DE EL BANCO”

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales proveniente del Rio Magdalena, en las coordenadas E100995052 N1488373, a favor de la Cantera El Botillero., de propiedad del señor JESUS MARIA GARCIA COHEN, para satisfacer las actividades de riego de vías internas y externas de la cantera en caudal de 0.02 lps, de conformidad a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, el señor JESUS MARIA GARCIA COHEN deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar sistema de medición de caudal en un término máximo de un 1 mes contados a partir de la ejecutoria del presente acto.
2. Presentar, en un plazo de 2 meses, un programa de ahorro y uso eficiente del agua, acorde con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, cuya aplicación debe ser de carácter permanente, optimizando el uso de este recurso mediante la tecnificación del riego, recirculación y reúso del agua en el lavado de la fruta, minimizando el gasto e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua.
3. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación por uso de agua.
4. No podrá realizarse la captación de un volumen mayor de agua al otorgado por parte de la Corporación.
5. Se deberá presentar a la Corporación reportes trimestrales de los volúmenes de aguas captados y la destinación de los mismos.
6. No se podrán realizar alteraciones o impactos para la Concesión de Aguas Superficiales es de Cinco 5 años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Superficiales es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.





1700-37

RESOLUCION N° 0235

FECHA:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA EN EL PUNTO UBICADO EN LAS COORDENADAS E100995052 N1488373 EN UN CAUDAL DE 0.002 LPS A FAVOR DEL SEÑOR JESUS MARIA GARCIA COHEN PARA RIEGO DE VIAS INTERNAS Y EXTERNAS DENTRO DE LA CANTERA EL BOTILLERO UBICADA EN EL CORREGIMIENTO EL SALTO, MUNICIPIO DE EL BANCO”

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: El señor JESUS MARIA GARCIA COHEN., deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.





1700-37

RESOLUCION N° 0235

FECHA: 10 FEB 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA EN EL PUNTO UBICADO EN LAS COORDENADAS E100995052 N1488373 EN UN CAUDAL DE 0.002 LPS A FAVOR DEL SEÑOR JESUS MARIA GARCIA COHEN PARA RIEGO DE VIAS INTERNAS Y EXTERNAS DENTRO DE LA CANTERA EL BOTILLERO UBICADA EN EL CORREGIMIENTO EL SALTO, MUNICIPIO DE EL BANCO”

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor JESUS MARIA GARCIA COHEN y/o quien haga veces de Representante Legal o Apoderado para que surta el trámite administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró Andrés M.
Revisó: Sara D.
Vo Bo.: Alfredo M.
Expediente 3722





1700-37

RESOLUCION N°

0235

FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA EN EL PUNTO UBICADO EN LAS COORDENADAS E100995052 N1488373 EN UN CAUDAL DE 0.002 LPS A FAVOR DEL SEÑOR JESUS MARIA GARCIA COHEN PARA RIEGO DE VIAS INTERNAS Y EXTERNAS DENTRO DE LA CANTERA EL BOTILLERO UBICADA EN EL CORREGIMIENTO EL SALTO, MUNICIPIO DE EL BANCO"

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los veintidos (22) días del mes de febrero del año dos mil catorce (2014) se notifica personalmente al señor(a) Jesus Maria Garcia Cohen quien exhibió la C.C. No. 19086432 expedida en Bogotá en su condición de Substante Permiso el contenido de la Resolución No. 0235 De fecha 10 febrero del 2016 En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO

c. c.

[Handwritten signature]
19.086432 RJA

EL NOTIFICADOR

c.c.

[Handwritten signature]
79544842

